



STD: 00723

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0061 - 2011-ANA-DGCRH

Lima, 28 FEB 2011

VISTA:

Carta N° AGyM-T-010-11 de fecha 11.02.2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2011-ANA-DGCRH, se otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de CONSORCIO RIO PALLCA, procedentes del Campamento Central Hidroeléctrica Huanza, ubicado en el distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante el documento de la referencia, CONSORCIO RIO PALLCA, solicita corrección en la determinación de parámetros de efluente doméstico considerados en la resolución;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0175-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se precisa que existió error en las recomendaciones expresadas en el Informe Técnico N° 319-2010-ANA-DGCRH/LHCH, el cual sirvió de sustento a la resolución precitada, respecto a los parámetros que caracterizan la calidad del efluente doméstico para medir su impacto en el cuerpo natural de agua;

Que, en consecuencia corresponde enmendar lo señalado en el considerando precedente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Enmendar la Resolución Directoral N° 011-2011-ANA-DGCRH, por lo que el numeral 3.2 de su artículo 3° queda redactado de la siguiente manera:

**"3.2 Realizar el control de los parámetros: pH, temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, STS, aceites y grasas y coliformes termotolerantes en los puntos de control. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado."**

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 011-2011-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a CONSORCIO RIO PALLCA.





**ARTICULO 4°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, asimismo remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín.



Regístrese y comuníquese,

  
**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua